

que nos confiere la Bula de nuestra institución; despues de haber conferenciado con algunos Ilmos. Prelados de la República, con sacerdotes ilustrados y experimentados en el régimen de las parroquias, y, sobre todo, despues de haber discutido con nuestro Muy Ilustre y Venerable Cabildo, decretamos:

GOBIERNO DE LA DIOCESIS

1 El Obispo que se halle en posesion de su Silla, es la principal y legítima cabeza y autoridad eclesiástica "Suprema en su Diócesis," (con dependencia del Sumo Pontífice) á quien están obligados en conciencia á prestar obediencia los demás Sacerdotes y Eclesiásticos que se hallaren en la comprensión de la Diócesis.

2 En consecuencia, los Sacerdotes y Eclesiásticos residentes en el territorio de la Diócesis, deberán presentarse á fin de protestar obediencia al Obispo, dentro de un año, despues de haber tomado posesión de su Silla el nuevo Prelado, si no hubieren podido hacerlo ántes. La forma de la promesa será:

Affirmo me vere et sincere, Illmo. ac Rmo. meo Episcopo reverentiam et obedientiam velle præstare, ea præsertim custodiendo que in his constitutionibus præcipiuntur, quarum lectioni bis saltem annis singulis vacabo.

Esta protesta hará de rodillas, ante un Crucifijo, tocando los Evangelios, en presencia del Prelado ó de su Vicario.

El Vicario General, representante de la autoridad del Obispo en todos los casos y con todas las formalidades que á su dignidad competen, segun derecho, vigilará y atenderá al mejor arreglo y dirección de las parroquias, exigiendo que el Párroco, ántes de tomar posesión del curato, haga protesta de leer atentamente, por lo ménos cada dos meses, y observar el presente estatuto.

El Vicario General cuidará de todo cuanto interese al Gobierno de la Diócesis, uniendo su dictámen al del Prelado, ó siguien-

do las instrucciones de éste, procurando en todo la gloria de Dios y el bien de las almas; y cuando entre al desempeño de su oficio, preste ántes el juramento de guardar las instituciones de la Iglesia, segun la fórmula prescrita por el Sr. Pio IV y proteste observar las prescripciones de estos estatutos, de defender la jurisdicción é inmanidad de la Iglesia y de sus ministros. La fórmula del Sr. Pio IV, es del tenor siguiente:

Ego N. firma fide credo et profiteor omnia et singula, quæ continentur in Symbolo fidei, quo sancta romana Ecclesia utitur, videlicet: Credo in unum Deum Patrem omnipotentem, factorem Cœli et terræ, visibilium omnium et invisibilium: et in unum Dominum Jesum Christum, Filium Dei unigenitum, et ex Patre natum ante omnia sæcula; Deum de Deo, lumen de lumine; Deum verum de Deo vero; genitum, non factum, consubstantialem Patri, per quem omnia facta sunt, qui propter nos homines et propter nostram salutem descendit de Cœlis, et incarnatus est de Spiritu Sancto ex Maria Virgine, et homo factus est; crucifixus etiam pro nobis sub Pontio Pilato, passus et sepultus est, et resurrexit tertia die secundum Scripturas; et ascendit in Cœlum, sedet ad dexteram Patris; et iterum venturus est cum gloria judicare vivos et mortuos; cujus regni non erit finis; et in Spiritum Sanctum Dominum, et vivificantem, qui ex Patre Filioque procedit, qui cum Patre et Filio simul adoratur, et conglorificatur, qui locutus est per prophetas: et unam sanctam catholicam et apostolicam Ecclesiam. Confiteor unum Baptisma in remissionem peccatorum, et expecto resurrectionem mortuorum, et vitam venturi sæculi. Amen. Apostolicas et ecclesiasticas traditiones, reliquasque ejusdem Ecclesiæ observationes et constitutiones firmissime admitto, et amplector. Item sacram Scripturam juxta eum sensum quem tenuit et tenet sancta mater Ecclesia, cujus est judicare de vero sensu, et interpretatione sacrarum Scripturarum, admitto, nec eam unquam, nisi juxta unani-

mem concensum Patrum accipiam, et interpretabor. Profiteor quoque septem esse vere et proprie Sacramenta novæ legis á Jesu Christo Domino nostro instituta, atque ad salutem humani generis, licet non omnia singulis necessaria, scilicet baptismum, confirmationem, eucharistiam, pœnitentiam, extremam-unctionem, ordinem et matrimonium; illaque gratiam conferre, et ex his baptismum, confirmationem et ordinem sine sacrilegio reiterari non posse. Receptos quoque et approbatos Ecclesiæ catholice ritus, in supra dictorum omnium Sacramentorum solemnè administratione recipio, et admitto: omnia et singula, quæ de peccato originali, et de justificatione in sacrosancta Tridentina synodo definita et declarata fuerunt, amplector et recipio. Profiteor pariter in Missa offerri Deo verum proprium et propitiatorium sacrificium pro vivis et defunctis: atque in Sanctissimo eucharistiæ sacramento esse vere, realiter et substantialiter corpus et sanguinem, una cum anima et divinitate Domini nostri Jesu Christi, fierique conversionem totius substantiæ panis in corpus, et totius substantiæ vini in sanguinem; quam conversionem catholica Ecclesia transubstantiationem appellat. Fateor etiam sub altera tantum specie, totum atque integrum Christum, verumque sacramentum sumi. Constantè teneo purgatorium esse, animasque ibi detentas fidelium suffragiis juvari: Similiter et sanctos una cum Christo regnantes, venerandos atque invocandos esse, eosque orationes Deo pro nobis offerre, atque eorum reliquias esse venerandas. Firmissime assero, imagines Christi, ac Deiparæ semper virginis, necnon aliorum sanctorum, habendas et retinendas esse, atque eis debitum honorem ac venerationem impertiendam: Indulgentiarum etiam potestatem á Christo in Ecclesia relictam fuisse; illiarumque usum christiano populo máxime salutarem esse affirmo: sanctam catholicam; et apostolicam romanam Ecclesiam, omnium Ecclesiarum matrem et magistram agnosco: romanoque pontifici, beati Petri, apostolorum principis, successori, ac Jesu Christi vicario veram obedientiam

spondeo, ac juro: Cætera item omnia á sacris canonibus, et æcumenicis conciliis, ac præcipue á sacrosancta Tridentina synodo et ab æcumenico Concilio Vaticano tradita, definita, et declarata, præsertim de Romani Pontificis Primatu et infallibili magisterio indubitanter recipio atque proficeor, simulque contraria omnia, atque hæreses quasquæ ab Ecclesia damnatas; rejectas et anathematizatas, ego pariter dæmno, rejicio et anathematizo; Hanc veram catholicam fidem, extra quam nemo salvus esse potest, quam in præsentí sponte profiteor, et veraciter teneo, eandem integram et inviolatam, usque ad extremum vitæ spiritum constantissime, Deo adjuvante, retinere et confiteri, atque á meis subditis, vel illis quorum cura ad me in munere meo spectabit, teneri, doceri, et prædicari, quantum in me erit curaturum, ego idem. N. spondeo, voveo, ac juro. Sic me Deus adjuvet et hæc sancta Dei Evangelia.

CAPITULO I.

NOMBRAMIENTO DEL PARROCO Y ENTRADA A SU PARROQUIA.

- 1 Al Obispo corresponde nombrar los párrocos y conferir los demás beneficios eclesiásticos, segun derecho.
- 2 Recibido el nombramiento, extendido y firmado por el Obispo, sellado con el gran Sello Episcopal y refrendado por el Secretario de la Diócesis, el Cura no se retirará de la ciudad donde reside el Prelado, sin haber hecho la profesion de fé que el santo Concilio de Trento prescribe [Ses. 24, Cap. 12.]
- 3 El Sr. Pio IV determinó la fórmula de profesion de fé y del juramento que se debe hacer, y es la que precede.
- 4 Le pedirá tambien sus instrucciones y bendición.
- 5 Anunciará al Sacerdote encargado de la parroquia que va á recibir el dia en que llegará á ella, así como á los vecinos más notables que conociere: no ciertamente para que lo reciban en triunfo, sino para cumplir con un deber de urbanidad.
- 6 Al Sacerdote que debe entregar, toca preparar bien los

ánimos de los feligreses para hacer al Cura una honrosa recepción, por lo ménos saliendo á recibirlo veinte ó treinta vecinos principales á distancia de dos leguas de la parroquia.

7 El nuevo Cura acogerá con dignidad, amabilidad y cortesía á sus feligreses, evitando toda afectación, sea de severidad, sea de llaneza y jovialidad. Conviene que llegue directamente á la Iglesia, apeándose del caballo, carruaje ú otro vehículo cerca de la puerta, y desdoblándose la sotana, que suponemos trae levantada.

8 El encargado lo recibirá en la puerta de la Iglesia, le presentará el agua bendita y conducirá al Presbiterio, recibirá de él el nombramiento del Obispo, que inmediatamente leerá en voz alta desde el púlpito. Concluida la lectura, el mismo nuevo Párroco tomará posesion del púlpito y del confesonario, siempre conducido por el encargado; y convenientemente revestido, descubrirá al Santísimo Sacramento, entonará el *Te Deum*, y concluido, dará la bendición al pueblo.

9 Si quiere, puede dirigirle la palabra.

10 Este ceremonial tendrá lugar toda vez que el nuevo Cura sea propio, ó por lo ménos interino: pero no cuando fuere simple encargado.

11 Recomendamos mucho que desde luego se procure ganar, con visitas prevenientes, con maneras amables, con atenciones aun inmerecidas y aun con sacrificios del amor propio, la benevolencia de la autoridad civil, del maestro de escuela, y sobre todo, de los Sacerdotes residentes,

12 Recibirá el archivo, ornamentos, vasos sagrados, imágenes, campanas, ciriales, incensarios, etc., bajo inventario, de que se sacarán tres copias, una para la Secretaría Episcopal, otra para el archivo de la Parroquia, y la tercera para resguardo del que entregó. En todas firmarán ambos, el que entrega y el que recibe. El que entrega, firmará así: Entregué N. N. El que recibe, firmará así: Recibí N. N.

13 El Cura que deba ser reemplazado, cuidará de preparar alojamiento digno al nuevo Cura, en caso de que éste no haya encargado á otra persona que se lo prepare.

14 Recomendamos mucho al nuevo Cura que nunca censure la conducta de su antecesor, ni pretenda corregir ó enmendar las prácticas religiosas que hallare establecidas. Si creyere tener motivo para lo segundo, mandamos que no lo haga sin prévia consulta á la Sagrada Mitra.

15 El nuevo Cura cuide mucho de que su traje sea honesto y limpio, sin afectación; decente sin lujo, pobre sin andrajos, aseado sin refinamiento; que no se le tenga por hombre abandonado, ni se le califique de ridículo ó elegante. La misma moderación recomendamos guarde en el menaje de su casa.

CAPITULO II.

DE LA SANTIFICACION PROPIA.

1 *Quid prodest homini si mundum universum lucretur anima vero sua detrimentum patiatur?* Aunque conquistáramos mil reinos para Jesucristo, ¿de qué nos serviría si perdiéramos nuestra alma? *Cum timore et tremore vestram salutem operamini*, nos dice S. Pablo, el mismo que aseguraba *castigo corpus meum et in servitatem rédigo ne cum aliis predicaverim ipse réprobus efficiar.*

2 Pero nó; ordinariamente hablando, no es el Sacerdote relajado y ménos aun el escandaloso quién conquistará almas para Jesucristo. El que no tiene celo por su santificación, tampoco lo tiene por santificar á otros. ¿Qué le importa la salvación de otros al que pone en peligro la suya propia? Todos los varones apostólicos que han obrado maravillas predicando, confesando, etc., han sido virtuosísimos, unos santos, y por el contrario, ¡qué horribles extragos causa en una parroquia la conducta indigna de un Sacerdote! Los fieles no dan importancia á la predicación que el Sacerdote contradice con su conducta; tienen repugnancia

al tribunal de la penitencia donde se sienta un escandaloso; abandonan los sacramentos, se retiran del templo, su fé se debilita y en fin, la parroquia presenta un aspecto tristísimo.

2 Si el Sacerdote no procura ser edificante, verdaderamente virtuoso y santo para asegurar su salvación eterna, hágalo al ménos por vivir contento y tranquilo. Muy miserable y verdaderamente digno de compasión es el que sólo por tener medios de subsistir, ejerce el santo ministerio. No se fastidia tanto el abogado que día á día examina expedientes, ni el médico que sin cesar visita enfermos, como el Sacerdote que sin piedad, sin fé viva celebra, confiesa, bautiza, etc. Por el contrario, siempre encuentra un santo y dulcísimo placer, ó por lo ménos, un contento purísimo el Sacerdote que con viva fé desempeña estas sagradas funciones.

4 Para que el Sacerdote sea santo, le exhortamos vivamente y le aconsejamos con paternal ternura:

1.º A que cada año se recoja ocho días para hacer sus santos ejercicios espirituales, aunque no haya tanda de ejercicios. Ocurra á Nos y le facilitaremos los medios de satisfacer esta importantísima y dulce necesidad. Por supuesto, cuando el Prelado prepare una tanda y mande que tales sacerdotes concurran, no será ya pura devoción, sino deber el concurrir.

2.º A que semanariamente se confiesen, aunque no tengan materia grave de qué acusarse. Se haría muy sospechoso el estado de la conciencia de un Sacerdote que no se confesara en tres meses. Nuestra pena será grande si supiéramos que alguno de nuestros amados colaboradores incurre en tan culpable negligencia, nos creerémos obligados á hacerle muy serias reflexiones.

Para tranquilidad de nuestra conciencia, ordenamos que todos los Sacerdotes residentes en esta Diócesis, estén ó nó domiciliados, digan de palabra ó por escrito al Sr. Nuestro Vicario General, con qué Sacerdote se confiesan *ordinariamente*.

3.º A que diariamente celebren con devoción el santo sacri-

ficio de la Misa, hagan por lo ménos media hora de oración mental, lean atentamente y con respeto un capítulo de la Sagrada Escritura, visiten al Santísimo Sacramento para desahogarse con nuestro Pontífice Eterno, exponiéndole sus penas y necesidades, recen por lo ménos una tercera parte del Santo Rosario, y por espacio de media hora lean un libro espiritual.

5 Los libros que nos parecen más á propósito para enfervorizar á un Sacerdote, son los que se titulan: "El Santo Sacerdote," "El Sacerdote Santificado," "Espíritu y deberes de los Eclesiásticos," "Selva de materias predicables," "Combate Espiritual." "Tratado de perfección y virtudes cristianas por Rodríguez." "El Sacerdocio Eterno."

Rogamos á nuestros muy amados colaboradores que hagan un ensayo por un mes, que vivan cumpliendo con estas santas prácticas, pues estamos seguros de que al fin del mes se encontrarán muy mejorados.

En fin, exhortamos á nuestros queridos y venerables Sacerdotes á que dediquen al estudio de ciencias eclesiásticas todas las horas disponibles, asegurándoles que ese estudio los ocupará con satisfacción, les será muy útil y los librárá de muchas tentaciones.

6 Para que los sacerdotes se apliquen al estudio con asiduidad y constancia, se sujetarán á sínodo cada dos años, aun cuando sean curas, á no ser que tuvieren licencias generales.

Estos dos años se contarán desde la fecha en que recibieron el Presbiterado.

7 Siendo uno de los deberes del eclesiástico y que más contribuyen á su santificación, rezar con devoción y exactitud el oficio divino, nadie se dispensará de adquirir el Directorio al principio de cada año. Cuando más tarde el Eclesiástico deberá tener el suyo el día de la Epifanía.

8 Los Párrocos, á más del Directorio que tendrán en la casa de su habitación y que podrán llevar consigo en sus viajes, com-

prarán otro que estará constantemente fijo en la Sacristía, y aun obligarán á los pueblos ó dueños de haciendas, á dónde suelen ir á celebrar, á que tambien adquieran un Directorio para sus respectivas Iglesias ó Capillas.

9. Es obligación la del rezo del Oficio Divino y solo una enfermedad que se agravaría con leer y hablar, ó una ocupación incesante en el ministerio y que no deja tiempo alguno, nos exime de esta obligación. Opiniones hay para no hacerlo en otros casos; pero cuando no quepan esas opiniones en los dos conceptos arriba mencionados, ó sean explicación lógica y natural de ellos, no deben seguirse. La pereza y la tibieza son ingeniosas para inventar excusas; pero es necesario ser prudentes para no dejarse engañar.

10. Es obligación del eclesiástico dar buen ejemplo á todos y en todo. Somos la sal de la tierra, y si ella no condimenta ¿de qué sirve? Entre las muchas penas á que se sujeta un eclesiástico extraviado, *aun desde esta vida, es la ignominia, el desprecio y el oprobio. Sus faltas dormirán con él en el sepulcro, y en la dureza de su corazón, proveniente del mal uso de los Sacramentos; tendrá un manantial fecundo de males para él y los fieles. Su voz perderá su autoridad, y los pueblos al oírlo con desprecio, le dirán: médico, cúrate á tí mismo.* No son palabras nuestras las que aquí escribimos. Todas han bajado de los cielos.

11. Nunca se repetirá con exceso que el sacerdote no sólo debe abstenerse de obrar mal, sino de parecer que lo hace. Por esto ordenamos que los sacerdotes se abstengan de visitar con demasiada frecuencia casas donde hay personas del otro sexo, especialmente si son jóvenes. Estas, á más de provocar las murmuraciones del público, tendrían un gran peligro, y lo consideramos inminentísimo, cuando se trata de persona sola y joven. Más fácil es, decia San Bernardo, resucitar un muerto, que el que permanezca sin mancha *solus cum sola*. Ni la castidad más aguerrida, ni la mística más elevada, ni la virtud más prominente,

te, *bastan*. Una ó dos veces se respetarán los fueros de la virtud misma, pero el tiempo vendrá á probar que ninguna precaución basta. Vendrá la penitencia, vendrá el dolor, vendrá la vergüenza; pero el pecado y la imprudencia ya vinieron ántes. ¿Pues qué hacer? Lo que sabiamente aconseja Massillon. *La sociedad clerical es la más provechosa para el eclesiástico.*

12. Estas visitas aun cuando no sean frecuentes, son mucho más peligrosas y perjudican inmensamente el honor del sacerdote, si las hace de noche y sin compañero que sea como su ángel de guarda; por lo que las prohibimos absolutamente, en virtud de santa obediencia.

13. No se fie el sacerdote en la reserva, por extricta que sea, con que infrinja la prohibición que acabamos de intimar. Está escrito: *Quicumque glorificáverit me, glorificabo eum; qui autem contemnunt me, erunt ignóbiles.* Una larga experiencia de cerca de cincuenta años, Nos ha enseñado que siempre se verifican estas palabras. Sean cuales fueren las precauciones que tome el sacerdote, y por más talento que despliegue para ocultar sus caídas, al fin se llegan á saber, más ó ménos, segun place á la Divina Providencia.

CAPITULO III.

RELACIONES DE LOS ECLESIASTICOS CON EL OBISPO.

Siendo la obediencia la base de todo órden, paz y unión, y aun el distintivo infalible que dá á conocer la verdadera virtud y la distingue de toda virtud falsa é hipócrita, todos los Sacerdotes jurarán obediencia al Prelado, especialmente cuando van á encargarse de algun curato ó á tomar posesión de cualquier beneficio eclesiástico.

1 Todos adquirirán, leerán atentamente, y cumplirán con conciencia en lo que corresponde á cada uno, el presente estatuto.

2 Se abstendrán de murmurar ó reprobar cualquiera de sus

mos, desde el momento en que la obediencia nos llama á otro cargo, cometeremos mil desaciertos.

La máxima santa de nada pedir y nada rehusar, no debe impedir el que respetuosamente exponamos las razones que creemos tener para no ir á donde se nos envía, ó no abandonar el puesto que ocupamos.

9 Pero para obrar segun Diós, debe examinar en la oración, si las razones que va á exponer son dictadas por el interés de dinero, ó de elevación, ó de reputación, ó de comodidad, ó por temor de penas y sacrificios; ó si sólo el celo por la gloria de Diós y el bien de las almas es quien las dicta. Sólo en este último caso deberemos exponerlas. Y aun entónces siendo muy fácil que nos engañe el amor propio, deberemos exponerlas con cierta indiferencia, no sabiendo en realidad lo que Diós quiere de nosotros, resueltos en todo caso á seguir la voluntad de nuestro Obispo.

Por regla general, en todo cuanto disponga el Prelado, el eclesiástico deberá ver la voluntad de Diós, deberá respetar, acatar y aun defender sus determinaciones, teniendo presente que Jesucristo dijo á sus Apóstoles y en la persona de los Apóstoles á los Obispos: *Qui vos audit me audit et qui vos spernit me spernit*,

10 El Párroco debe mirar como un deber de conciencia el leer con celo é interés las Pastorales que se le remitan, segun las instrucciones que se le den.

11 Se impondrá de las circulares que reciba, leyéndolas atenta y respetuosamente, y las guardará en el archivo parroquial, copiándolas en el Libro de Providencias.

12 No poseer las Pastorales de su Obispo ni las circulares, dará á conocer la relajación de un Sacerdote ó su desprecio á la autoridad diocesana

13 Ordenamos que todos los años, despues de Semana Santa, despues del mes de María, de una misión, de unos ejercicios ó de una gran festividad, nos escriban dándonos cuenta del fruto que se haya obtenido en su parroquia.

disposiciones, por más que pugnen con su manera de pensar, pues la obediencia para ser verdadera, debe hacer el sacrificio del propio juicio. *Inferior tenetur obedire superiori in iudicio subeundo; adeo ut iudice citatus teneatur comparere in ejus iudicio; et aleoquin contra eum veluti contumacen, procedi valeat, c. Ex litteris. et. c. Cum dilecti, 6 de Dolo et contumac. cum similibus.* El Sacerdote que se permite murmuraciones contra su Prelado, siempre escandaliza y debe estar seguro de que á su vez será murmurado y desobedecido por sus súbditos.

3 Tendrá presente que no le es permitido celebrar el santo Sacrificio de la Misa en una nueva capilla ó iglesia, sin autorización expresa *in scriptis* del Obispo.

4 No puede ningun Sacerdote sin licencia *in scriptis* del Obispo autorizar la edificación de un templo ó capilla, ni bendecirla, estando ya fabricada, para el culto público.

5 Ningun Sacerdote puede, sin licencia de la S. Mitra sacar en procesión fuera del templo la Santísima Eucaristía, sino una ó dos veces dentro de la octava de Corpus, y esto en caso de que se tenga por escrito la licencia de la autoridad política.

6 Tampoco la expondrá á la veneración pública en la custodia sin licencia, fuera de las Misas de renovación.

7 Se apresurarán á obedecer concurriendo a los ejercicios espirituales que el Prelado disponga para los Sacerdotes.

8 Los Sacerdotes santos y los que desean serlo, nada piden y nada rehusan con respecto á curatos ú otros beneficios.

El que pide, se expone á ocupar un puesto donde Diós no le colóca, y sí su propia voluntad, donde consiguiientemente no contará con los auxilios y gracias abundantes que tenemos derecho de pedir cuando Diós nos destina á un cargo.

El que rehusa, tambien se expone á no ir á donde Dios le llama, y consiguiientemente á permanecer en un puesto donde ya no es voluntad de Dios que esté. Allí, pues, donde nuestro celo tal vez obraba maravillas cuando por voluntad de Dios estába-

14 Mandamos que por lo ménos, cada tres meses, remitan á la Secretaría Episcopal cuenta exacta de ingresos y egresos.

15 Declaramos, que cualesquiera que sean los talentos, la ciencia y la experiencia de un eclesiástico, no tendrán para Nos mérito ninguno, ni lo consideraremos útil á la Diócesis, si es indócil y desobediente. Mucho más estaremos al Sacerdote humilde y obediente, aunque sea hombre de escasa ciencia.

16 No haremos á la venerable tribu Sacerdotal la injuria de pensar que participa de las ideas absurdas que tanta boga tienen en estos tiempos, segun las cuales obedecer es envilecerse, apocarse; pues sabe muy bien que la obediencia no tiene por último término al hombre, sea cual fuere la categoría del superior, sino á Dios, y nadie se envilece ni apoca cuando se sujeta á su infinita majestad. Siendo la voluntad una facultad soberana, una reina cuya libertad y soberanía ha querido respetar el mismo Dios: la voluntad sacerdotal lo honra en gran manera cuando se humilla, y como los ancianos del Apocalipsis, depone su corona ante el trono de Dios.

17 A veces el Sacerdote se resistió á obedecer creyendo que presta á Dios mayor servicio haciendo su propia voluntad; pero es doctrina unanime de todos los santos y teólogos, que la obediencia es preferible á cualquier otro servicio y á cualquier sacrificio: *ideo obedientia victimis jure preponitur I. Reg. XV. 22, quia, ut inquit divus Gregorius, lib. XXXV Moral. cap. XIII, ac refertur can. Siendum 8. 9. 1. per victimas aliena caro, per obedientiam vero voluntas propria mactatur. Concordat Estravag. Quorundam Joannis XXII, paulo anti finem.*

18 Cuando el Obispo va á un templo, aunque no vaya á oficiar pontificalmente en la misa, sino á otro acto de su ministerio, siempre le acompañará desde la casa Episcopal un eclesiástico, y en la puerta del templo le recibirán dos por lo ménos revestidos de sobrepelliz.

CAPITULO IV.

DE LAS PERSONAS DEL CLERO Y SUS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

1. Las personas de nuestro venerable clero, son los señores capitulares, Vicario General, vicarios foráneos, párrocos, ministros de parroquia y clérigos ocupados en diversos empleos.

2. Los señores Capitulares que forman el senado de nuestra santa Iglesia Catedral, tienen marcadas obligaciones canonicas en "la erección de nuestra santa Iglesia." Estas constituciones lo son tambien de otras catedrales de la República y habiendo probado la experiencia ser buenas, las aceptamos en todo lo concerniente á las piezas de nuestro ilustrísimo Cabildo, capellanes de coro y demás dependientes de la santa Iglesia Catedral, debiendo la única dignidad de nuestro Cabildo desempeñar las funciones y gozar los privilegios que las expresadas constituciones confieren al Dean. Respecto al coro, adoptamos la cartilla formada por el Illmo. Sr. Montúfar, vigente en el coro de la Catedral de México.

3. Nuestro señor provisor, que forma nuestro tribunal de justicia, conocerá en todo lo contencioso relativo á las personas de nuestro clero, exceptuando los señores capitulares, corregirá á los eclesiásticos, ya sea que fuesen acusados, ó que hubiere denuncia; vigilará las costumbres de todo el clero, conocerá de las causas matrimoniales, ya fueren de divorcio, ya de validez ó nulidad del matrimonio sacramento, y como Vicario General citará al clero para las asistencias públicas, consagración de los Santos Oleos, ó cualquiera otra función; cuidará de la enmienda de partidas en los libros parroquiales, previo el expediente que se forme; puede, á prevención, conceder licencia para la exhumación de cadáveres *en lo que á Nos toca*; y sus mandatos en todo ésto tendrán la misma validez y fuerza que si fueren por Nos expedidos, con quien forma un mismo tribunal.

4. Los señores vicarios foráneos son los inspectores inmedia-

tos del clero parroquial, comprendido en el territorio de la Vicaría. En virtud de su oficio, por Nos conferido, pueden:

1.º Vigilar las costumbres del Clero, amonestando caritativamente á los que levemente falten, para que se corrijan.

2.º Si la falta fuese grave, formará la sumaria respectiva y la remitirá á nuestra Secretaría de cámara y gobierno, para darle el trámite respectivo; pero aun en este caso, amoneste caritativamente al sacerdote, ó dénos cuenta reservada.

3.º Cerciorarse de si tienen las conferencias parroquiales.

4.º Informar las solicitudes que dirijen los párrocos ó ministros, pidiendo traslación ó remoción del lugar en que sirvan, contrayendo su informe á la utilidad de la Iglesia.

5. Cuando se ausentare de su vicaría, confiará el desempeño de ésta al párroco que Nos proponga y aceptemos.

6. Cuando la gravedad y urgencia de un negocio de su oficio, pida que vaya pronto á la capital de la Diócesis, lo hará sin pedir licencia.

7. Obedecerá los mandatos de nuestro provisorato en cualquier género de diligencias que se le mandaren practicar.

8. Tendrá una nómina exactísima del clero del vicariato, con noticias del tiempo de servicio de cada Sr; Cura ó ministro y licencia de éstos.

9. Cada año, ántes de comenzar la cuaresma, visitará las parroquias de su foranía con el objeto de ver si todas las partidas de bautismos y entierros y las actas de matrimonios están firmadas, y si el archivo todo está como previene el estatuto diocesano.

10. En esta misma visita se informará de si el párroco observa el número 13 del cap. V. y el 12 del cap. II. Cuide mucho de que todas las personas del otro sexo que viven con los sacerdotes, sean de buena reputación. Procure saber que concepto se tiene de ellas en el pueblo.

CAPITULO V.

RELACIONES MUTUAS DE LOS SEÑORES ECLESIASTICOS.

La armonía y unión entre los Eclesiásticos es una fuente de bienestar para los pueblos, edifica á los fieles, aligera las penalidades del santo ministerio, fecundiza el celo y Dios bendice sus tareas. Por ésto suplicamos á nuestros muy amados colaboradores, por las Sacratísimas entrañas de Nuestro Señor Jesucristo, que no omitan sacrificio ni trabajo para mantener esta unión y caridad en él. Decimos que en Jesucristo, porque la unión que se fundára en la uniformidad de tendencias á unos mismos intereses terrenos, á los mismos pasatiempos, etc., no sería unión en Jesucristo, ni traería los felices resultados indicados.

1 Evitarán, pues, con el mayor cuidado y vigilancia las murmuraciones; nunca jamás hablarán mal de sus compañeros y mucho ménos delante de seglares.

2 El Cura hablará siempre con estimación de sus Vicarios, y aun de los otros Eclesiásticos que residan en la misma parroquia.

3 Los Vicarios hablarán siempre con estimación y respeto de sus Párrocos, aun en los casos en que sus disposiciones no sean tan acertadas, á juicio de sus subalternos; pues siempre se podrán excusar.

4 Cuando se tuviere conocimiento de una falta grave y notoria de un Sacerdote, désele un aviso confidencial y caritativo; y si no se tiene valor para eso, dése cuenta al señor Cura, ó al señor Provisor, ó á Nos mismo; ofreciendo por nuestra parte, emplear medios de dulzura y caridad para corregirlo. Pero aun estos avisos confidenciales deben reservarse para cuando las faltas se repitan, porque si la falta se cometiere sólo una vez, es preferible que el culpable ignore que tenemos conocimiento de ella. Así procurará sostener su reputación de buen sacerdote.

5 Nadie invitará jamás á otros Eclesiásticos para ir al juego, ni á un baile, ni á casinos, ni á cafés públicos.

6 En cuánto á los convites, permitimos que alguna vez se asista al que se dá para celebrar una boda, un bautismo, ó el cumpleaños de un amigo. Pero que esto sea rara vez, cuando no hubiere peligro de incurrir en excesos de comer ó beber, ó de autorizarlos con su presencia, ó de autorizar conversaciones impías ó mundanas.

7 Los señores Curas no deben dejar exclusivamente á sus Vicarios lo penoso del ministerio, reservándose lo útil y honroso, bien que están en su derecho para señalar á éstos más trabajo, y para sí las preeminencias.

8 Los Vicarios no emprenderán novenarios, ni fiestas, ni fundarán asociaciones sin beneplácito del señor Cura; pero el señor Cura no sea difícil en autorizar á su Vicario. Al contrario, ánimo y exhórtelo, impóngale sus condiciones, no para entorpecer su celo, sino para hacerlo prudente y fructuoso.

9 Si por los trabajos que el Vicario ú otro Sacerdote emprende, se adquiriere aplausos y cierta popularidad, guárdese de dar entrada á la envidia. Muéstrese superior á este sentimiento bajo y vil. Ayude á su Vicario, alábelo él mismo y coopere al feliz éxito de sus empresas.

10 Esta conducta sería muy noble, edificaría al pueblo, estrecharía los lazos de caridad que le unen á su Vicario, y merecerá delante de Dios la misma recompensa que su subalterno y quizá mayor, aunque éste lleve ventaja en la reputación de celoso ó predicador.

11 El Párroco procurará observar y hacer observar estrictamente, sin aflojar un punto, la disciplina de la Iglesia que tiene por objeto alejar todo peligro y asegurar la buena reputación propia y la de sus colaboradores.

12 Por consiguiente, aunque se deje de obrar algun bien, no permitirá confesar de noche á personas del otro sexo, ni permitirá ejercicios que pongan en comunicación íntima y peligrosa con ellas.

13 Los Eclesiásticos subalternos del Cura no manifestarán ni aun abrigarán en su corazón disgusto, ni se darán por lastimados por las precauciones que tome el Párroco. Ellas no prueban desconfianza sino temores de los ardidés y lazos de Satanás, que siempre deben temerse.

14 La caridad obliga bajo pecado mortal á remediar todo desórden grave que observen los Eclesiásticos en sus cohermanos y compañeros en el santo ministerio. Por consiguiente, si no pudiesen remediarlo por medio de la corrección fraterna, deben dar cuenta á la Sagrada Mitra.

15 Calificamos como un mal grave, y aun gravísimo, entregarse al juego de naipes, asistir á bailes, al teatro, á banquetes desarreglados, á la embriaguez, y á la incontinencia.

16 Si el Eclesiástico incurre en estos desórdenes una sóla vez y se observa enmienda, no habrá necesidad de denunciarlo; pero si se repitieren las caídas, mandamos, bajo precepto grave, que se denuncie. El que no lo hiciere cometerá pecado contra la obediencia y contra la caridad, y daría motivo para pensar que es reo del mismo delito que rehusa denunciar.

17 Ningun sacerdote se quejará, ni ante los seglares ni ante otros eclesiásticos, de haberle invadido sus derechos otro sacerdote. Si en efecto los hubiere invadido, recoja pruebas suficientes y preséntelas al Prelado.

CAPITULO VI.

TEMPLO Y CASA PARROQUIAL, COHABITACION CON PERSONAS DEL OTRO SEXO.

1 Mandamos que el Párroco cuide escrupulosamente de la conservación aseo y mayor ornato posible del templo parroquial y de todos los que de él dependan.

2 Si existiere algun fondo, legado ó renta, especialmente destinada á ese objeto, en él deberá gastarse y no podrá el Párroco,